

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

**SECRETARIA:**

Venció el término concedido a las partes para objetar la liquidación de costas y liquidación del crédito, sin haberlo realizado. Pasa a despacho del titular hoy 31 de marzo de 2022, para los fines pertinentes.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

PROCESO : Ejecutivo Alimentos  
RADICADO : 76-890-40-89-001-2018-00113 -00  
DEMANDANTE : Natalia Leal Delgado  
DEMANDADO : Wilmar Ariel Rey Soler

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 142**

Yotoco Valle del Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se observa que la misma NO fue elaborada conforme a derecho es decir mediante liquidación específica de todas y cada de las cuotas adeudadas mes a mes, año por año, con sus respectivos intereses, debidamente liquidados de acuerdo los porcentajes que por ley corresponden, teniendo en cuenta que los intereses de mora corrientes certificados por la SuperFinanciera varían en la mayoría de meses, en cambio se recibió de la parte ejecutante un escrito escueto sin ninguna sustentación, y que no contiene dichos conceptos debidamente explicados.

Para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de alimentos deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por práctica legal, la cual dispone:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la **sustenten**, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopeña de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá **si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.” (subrayado fuera de texto)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

Es decir que es deber primigenio de los sujetos procesales demandante o demandado a portar las liquidaciones en forma correcta, ahora bien, a fin de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, además teniendo en cuenta la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con sujeción del debido proceso, no se aprobara la liquidación presentada por la ejecutante y se ordena que la rehaga en legal forma a efectos de surtir los traslados y garantizar de esta forma el derecho de contradicción del demandado.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO : NO APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en consecuencia se le devuelve y ordena que proceda a **REHACERLA** y la presente al Despacho de acuerdo con la parte considerativa de la decisión y en legal forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
Nro. 034  
01 de Abril de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del C.G.P.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

Escaneado con CamScanner

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53532328f99b2f9f4f8b765f2f35e84588bbfafb5b05369f3b44e5f7df3a6386**

Documento generado en 31/03/2022 03:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**